



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 SEP 2023
Proceso N° 2021-00322

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se **NIEGA** la solicitud elevada por la parte demandada, teniendo en cuenta que la permisión de sentencia anticipada en cualquier estado del proceso prevista en el art. 278 del C.G.P, se presenta cuando se configura cualquiera de los siguientes tres eventos: (i) cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo la soliciten, por iniciativa propia o sugerencia del Juez; (ii) cuando no hayan pruebas para practicar, y (iii) cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva o la carencia de legitimación en la causa.

En ese sentido, y como quiera que dentro del plenario no se evidencia que las partes hayan solicitado la emisión de la sentencia anticipada de manera conjunta, pues el escrito sólo se dirige por la parte demandada, lo cual es reiterado por la parte demandante (fl. 383), que se encuentra pendiente el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por ambos extremos de la Litis, y que no se presenta ninguno de los eventos señalados en el numeral tercero *ibídem*, no encuentra este Despacho que se configuren los elementos para dictar la misma.

De ahí que, mal haría el suscrito en pasar por alto la solicitud probatoria de las partes, e inferir de forma tácita y sin argumentos el desistimiento de estas, máxime cuando la contradicción enervada al respecto de la terminación del contrato de arrendamiento, la mora en el recibo del inmueble, y las sumas de dinero reclamadas por concepto de indemnización o devolución, exige sean incorporadas al plenario para esclarecer lo solicitado¹.

Ello incluso teniendo en cuenta incluso lo señalado en la diligencia de entrega realizada el 27 de octubre de 2022, en relación con que en lo atinente a las controversias planteadas al respecto de la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, o si se presentó o no el fenómeno de la mora en el recibo del inmueble, *se dilucidará en la etapa probatoria y en la respectiva Sentencia*².

¹Al respecto es preciso traer a colación, la siguiente premisa delineada por la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 27 de abril de 2020. MP. Augusto Tejeiro Rad. 47001 22 13 000 2020 00006 01 así: "Eso sí, tal labor impone mayor cautela y prudencia a la hora de evaluar la procedencia del material suasorio para evitar lesionar el derecho de los litigantes a «probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen» (art. 167)".

² CD. No. 2 folio 317 del expediente.

2. Así las cosas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** bajo los preceptos del artículo 372 del C.G.P., que se celebrará a las 2PM. del día Primer(1) del mes de Noviembre del año 2023.

3. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

4. Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

- Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- Número telefónico de contacto
- Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

5. Se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link. (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

6. Finalmente, se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



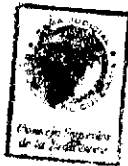
Al despacho del Señor Juez informando que:

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. No se dio cumplimiento al auto anterior
2. La providencia anterior es ejecutoriada
3. Venció el término traslados de documentos de Reposición.
4. Venció el término de impugnación en el auto anterior.
La(s) parte(s) impugnó en tiempo: SI ☐ NO ☐
5. Venció el término de apelación
6. Recibió el escrito de apelación. Comunicación ☐
7. Corresponde la apelación. ☐
8. Dar fe de la recepción del escrito de apelación
9. Dar fe de la recepción del escrito de apelación
10. Auto de apelación
11. Auto de apelación
12. Comienza el término de apelación. ☐ vence término ☐ Presentó escrito ☐
13. Otro ☐

Fecha: 25 SEP 2023

Secretaría (o)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Administrativo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 258

Fecha 25 SEP 2023

El Secretario(a),